

Rad No. 26-240-118169

Barranquilla, 17/04/2026

Señor(a)  
RUTH ESTHER ROZO VARGAS  
Calle 86 No. 73 - 189  
Barranquilla.

Contrato: 1503961

Asunto: Confirmación de Comunicación y Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 26 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 238945707, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 86 No. 73 - 189 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de febrero y marzo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

### **Consumo febrero de 2026**

Respecto al consumo del mes de febrero de 2026, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, este ya fue objeto de estudio, es por ello que le informamos lo siguiente:

El día 26 de febrero de 2026, la señora RUTH ESTHER ROZO VARGA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal bajo Interacción No. 237765213 que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de febrero de 2026), del reclamo verbal bajo Interacción No. 238945707 presentado por usted el día 26 de marzo de 2026.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal bajo Interacción No. 237765213 presentado el día 26 de febrero de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 10 de marzo de 2026 bajo Interacción No. 237765213, en la cual, se le informo los ajustes realizados en el consumo del mes de febrero de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal bajo Interacción No. 238945707 presentado por usted el día 26 de marzo de 2026., relativo a la inconformidad sobre el consumo facturado, incluyendo el mes de febrero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 10 de marzo de 2026

bajo Interacción No. 237765213, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 10 de marzo de 2026 bajo Interacción No. 237765213.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

### Consumo marzo de 2026

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-94896, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
mar-26	9789		9771		0,9934		18

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 30 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, el cual realizo una revisión técnica y observo que, el medidor se encuentra en buen estado, se ejecutaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, en la mencionada visita, el medidor No. Y-94896, presentaba una lectura de 9796 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$29.930,00, por concepto de consumo marzo de 2026, registrado en la factura del mes de marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$39.236,00, correspondiente a la factura del mes de abril de 2026 que no es objeto de reclamo.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solo para el consumo de marzo de 2026, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.  
238945707